



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



# Acuerdo de Consejo Regional

## Nº 061-2022-GRA/CR.

Huaraz, 23 de setiembre de 2022

### VISTO:

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día **viernes 23 de setiembre de 2022**, instada con la Convocatoria N° 07-2022-SE-GRA-CR/CD, de fecha 20 de setiembre de 2022; el **DICTAMEN N° 004-2022-GRA-CR/COPPAT-CIVyC-CAL**, de fecha 02 de agosto de 2022, elaborado por las **Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Infraestructura, Vivienda y Construcción y Asuntos Legales** del Consejo Regional de Ancash; elevado al Consejo Regional a través del **Oficio N° 072-2022-GRA-CR/COPPAT**, con fecha de recepción en mesa de partes del Consejo Regional el **20 de setiembre de 2022**, y;



### CONSIDERANDO:

Que, **los Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público **con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el artículo 6° del Reglamento Interno de Consejo Regional y, demás normas conexas;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que **todos tienen derecho a la protección de su salud**, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, el artículo 44° de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, de las Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho señala: *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad"*; y en su artículo 109° de la Carta Magna de la **Vigencia y obligatoriedad de la Ley** establece: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"*;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **Atribuciones del Consejo Regional**, establece: *"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"*; dispositivo legal concordante, con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y con los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR;

Que, el literal a) del artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, de las normas y disposiciones regionales establece: *"Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"*; en ese marco es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Ancash, **emitir ACUERDOS REGIONALES** como establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, precepto normativo que señala: *"Los Acuerdos del Consejo*





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas"; por otra parte, los artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash establece respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, la Organización Mundial de la Salud calificó, con fecha 11 de marzo del 2020, el **brote del COVID-19** como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; en consecuencia el estado peruano, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, **declaró la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional** y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, **se declara el Estado de Emergencia Nacional**, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado hasta la fecha a través de decretos supremos correspondientes;



Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 27° de las **contrataciones directas** establece: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: **a)** Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. **b)** Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)"; asimismo, el numeral "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)"; dispositivo legal modificado por la Ley N° 31433;

Que, cabe destacar el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a las **Condiciones para el Empleo de la Contratación Directa** establece: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **b) Situación de Emergencia.** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.1.)** Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. **b.2.)** Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. **b.3)** Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. **b.4)** Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia"; también, en su artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en comento, respecto a la **Aprobación de Contrataciones Directas**, establece: "**101.1.** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. **101.2.** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. **101.3.** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. **101.4.** Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. **101.5.** En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe";

Que, con el **Acuerdo de Consejo Regional N° 175-2020-GRA/CR**, de fecha 18 de agosto de 2020 el Pleno de Consejo Regional **ACORDO:** "Artículo Primero.- **APROBAR**, las Contrataciones Directas por la Causal de Situación de Emergencia Sanitaria de los siguientes **IOARR:** "(...) **3) Construcción de Ambiente Complementario:** Adquisición de bomba de infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable, además de otros activos en la EESS Casma - Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento Ancash,





Gobierno Regional de Áncash  
Consejo Regional

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



Código Único de Inversiones N° 2489676 – Componente Equipamiento, (...); solicitado mediante el Oficio N° 270-2020-GRA/GR, de fecha 13 de agosto del 2020, por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash";

Que, en consecuencia mediante el Informe N° 078-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/WALB, de fecha 04 de noviembre de 2020, el **Evaluador de la Sub Gerencia Estudios de Inversiones**, informa al Sub Gerente de Estudios de Inversiones de esta Entidad **sobre la conformidad técnica del expediente técnico adicional de obra con deductivo vinculante N° 01** de la Obra: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable, además de otros activos en el (la) EESS Casma - Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento Áncash", en sus **recomendaciones** señala: "(...) recomienda la aprobación mediante acto resolutivo y todos los tramites correspondientes del adicional de obra con Deductivo Vinculante N° 01 de Obra con el monto de incremento presupuestal de S/. 115,547.90 (...)". En ese sentido el **Sub Gerente de Estudios de Inversiones** con el Informe N° 2382-2020-GRA-GRI/SGEI, de fecha 04 de noviembre de 2020 solicita al Gerente Regional de Infraestructura la aprobación del expediente técnico adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 de la obra precedentemente señalado y entre sus considerandos señala: "(...) Por lo que esta Sub Gerencia otorga la **CONFORMIDAD** del adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 de obra con el monto de incremento presupuestal de S/. 115,547.90 (Ciento Quince mil Quinientos Cuarenta y Siete con 90/100 soles) **en cumplimiento de lo indicado por la supervisión de Obra y el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios**, en ese sentido se recomienda continúe con el trámite correspondiente. (...)";



Que, según el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de las **prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, establece: "**205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **205.3.** En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) **205.8.** Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. (...) **205.15.** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...)";

Que, por su parte el artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de la **recepción de la obra y plazos**, dispone: "**208.1.** En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. **208.2.** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. (...)";

Que, mediante el Informe N° 361-2020-GRA-GRPPAT/SGPI, de fecha 11 de noviembre de 2020 el Sub Gerente de Promoción de Inversiones **remite opinión** sobre modificación y ampliación de certificación de crédito presupuestario para la aprobación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante con CUI N° 2489646; donde en sus **conclusiones** señala: "**4.1.** Por lo expuesto esta Sub Gerencia que **hace las veces de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) emite OPINIÓN FAVORABLE** para proceder con la propuesta de modificación y ampliación de certificación de crédito presupuestario para la atención del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante de la IOARR "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable, además de otros activos en el (la) EESS Casma - Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma,





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



Departamento Ancash", con CUI N° 2489676" y, recomienda derivar el presente informe a la Sub Gerencia de Presupuesto para continuar con el trámite;

Que, por lo consiguiente el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de esta Entidad a través del **Memorandum N° 3381-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO**, de fecha 12 de noviembre de 2020, conforme a su nivel funcional emite la **Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario**, entre sus considerandos señala: "(...) remitir la ampliación de certificación de crédito presupuestario N° 0000003746, por el importe de S/. 115,547.90, para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante, con CUI N° 2489646 (...);"

Que, con el **Informe Legal N° 687-2020-GRA/GRAJ**, de fecha 19 de noviembre de 2020 el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, emite **OPINIÓN LEGAL** sobre el Adicional con Deductivo de Obra, y entre su análisis detalla: "(...) **2.9. La OPINIÓN 208-2016/DTN**, refiere que: "De forma previa a la ejecución de prestaciones adicionales de obra, deben concurrir dos elementos: (i) la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal que asegure el cumplimiento de la prestación y (ii) la aprobación del Titular de la Entidad"; asimismo, en su **OPINIÓN** señala: "**3.1. Que, se remita el expediente de Adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 al Consejo Regional**, para que de acuerdo a sus facultades exclusivas e inherente a sus funciones, **proceda a su aprobación**, teniendo en cuenta que el contrato de obra N° 109-2020-GRA, deriva de una contratación directa aprobada por el Pleno de Consejo Regional. **3.2. Se recomienda aprobar el adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 contratación directa para la ejecución de la obra de la IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable, además de otros activos en el (la) EE.SS Casma - Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento Ancash", según siguiente detalle:**

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
1.00	Presupuesto contratado	1'940,411.21	100.00%
2.00	Presupuesto del adicional de obra	224,450.77	11.57%
3.00	Presupuesto del deductivo de obra	108,902.87	5.61%
4.00	Adicional - Deductivo	115,547.90	5.95%

**3.3. Requerir al ejecutor de la obra, ampliar el monto de la garantía del fiel cumplimiento conforme lo establece el numeral 175.14 del RLCE, en caso se apruebe el Adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01";** asimismo, mediante el **Informe N° 707-2020-GRA/GRAJ**, de fecha 27 de noviembre de 2020 el Gerente Regional de Asesoría Jurídica emite un **informe complementario** del expediente del IOARR en comento;

Que, mediante el **Informe N° 225-2021-GRA-GRI/SGEI**, de fecha 24 de febrero 2021 el **Sub Gerente de Estudios de Inversiones** en atención al Informe N° 003-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AAMO, de fecha 23 de febrero de 2021 y conforme a sus legales atribuciones informa al Gerente de Infraestructura sobre la revisión de documentos y expediente de prestación adicional con deductivo vinculante N° 01;

Que, el Sub Gerente de Estudios de Inversiones de esta Entidad mediante el **Informe N° 1735-2021-GRA-GRI/SGEI**, de fecha 22 de junio de 2021, informa al Gerente Regional de Infraestructura sobre la evaluación del expediente técnico adicional N° 01 del Proyecto: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable, además de otros activos en el (la) EE.SS Casma - Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento Ancash", como resultado del **INFORME TÉCNICO N° 048-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC**, de fecha 18 de junio de 2021, suscrito por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, y en su considerando señala: "(...) que mediante el **INFORME TÉCNICO N° 048-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC**, donde hace de conocimiento que el **expediente técnico adicional N° 01 del Proyecto (...)** ya está **CULMINADA**, por ende en el expediente técnico adicional - deductivo vinculante N° 01 **NO EXISTE NINGÚN DOCUMENTO** que acredite o autorice la ejecución de la prestación adicional - deductivo vinculante N° 01. El expediente del adicional **NO HA SIDO EVALUADO** el componente infraestructura, ya que la obra en mención ya está **CULMINADA** por lo que solicita opinión legal (...);"

Que, como consecuencia el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad con el **Informe Legal N° 78-2021-GRA/GRAJ**, de fecha 09 de julio de 2021 **emite opinión legal** sobre adicional con deductivo vinculante de obra en contrataciones directas por causal de situación de emergencia, y conforme a sus atribuciones **OPINA**: "**4.1. Que este despacho es de la opinión que no corresponde continuar con el presente procedimiento administrativo y por ende se debe rechazar o declarar improcedente la solicitud efectuada por la empresa KVC CONTRATISTA S.A.C sobre adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 del IOARR: (...)** en el marco de la contratación directa por causal de situación de emergencia sanitaria con la empresa KVC Contratista SAC por el monto de S/. 115,547.90 soles quien, de persistir en el reconocimiento y pago de la prestación adicional ejecutada, previamente debe contar con







Gobierno Regional de Áncash  
Consejo Regional

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



los informes técnicos favorables, la certificación de crédito presupuestario y seguir el procedimiento de un enriquecimiento sin causa al haberse ejecutado de manera irregular. (...);

Que, por tal motivo con el **Informe N° 125-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO**, de fecha 02 de julio de 2021 el Coordinador de Obra informa el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras respecto al **pronunciamiento sobre la aprobación de prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01** de la Obra: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable, además de otros activos en el (la) EE.SS Casma - Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento Áncash",

Que, por esta razón el Gerente Regional de Asesoría Jurídica con el **Informe Legal 131-2021-GRA/GRAJ**, de fecha 27 de julio de 2021 **emite ampliación de opinión legal** sobre Adicional con Deductivo Vinculante de obra en contrataciones directas por causal de situación de emergencia;



Que, con el **Informe N° 274-2021-GRA/GRI**, de fecha 03 de agosto de 2021 el Gerente Regional de Infraestructura remite al Gerente General Regional el expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante de la IOARR con CUI N° 2489676 de contrataciones directas por causal de situación de emergencia, y entre su considerado señala: "(...) con el Informe N° 050-2021-REGION ANCASH/GRI-AS, mediante el cual se remite una copia de la certificación de crédito presupuestario N° 063-2021 otorgado mediante el documento b) a fin de continuar con los trámites de la aprobación del mencionado adicional (...);

Que, mediante el **Oficio N° 216-2021-GRA/GR**, de fecha 13 de agosto de 2021, el Gobernador Regional de Áncash adjunta el expediente de adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 de la IOARR con CUI N° 2489676; al respecto la Consejera Delegada con el **Oficio N° 1357-2021-GRA-CR/CD**, de fecha 16 de agosto de 2021 traslada el expediente en mención al Presidente de la Comisión de Asuntos Legales; consecuentemente la referida Comisión con el **Oficio N° 018-2021-GRA-CR/CRR**, de fecha 23 de setiembre de 2021 devuelve el expediente administrativo a la Consejera Delegada del Consejo Regional; en ese sentido, la Consejera Delegada conforme a sus atribuciones legales a través del **Oficio N° 1558-2021-GRA-CR/CD**, de fecha 27 de setiembre de 2021 **traslada** el referido expediente de la IOARR en comento al **Gobernador Regional** del Gobierno Regional de Áncash para su atención que corresponda;

Que, por lo consiguiente con el **INFORME TÉCNICO N° 037-2022-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC**, de fecha 01 de abril de 2022, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones **informa sobre la evaluación del expediente técnico adicional N° 1** del proyecto: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable, además de otros activos en el (la) EE.SS Casma - Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento Áncash", quien **en sus conclusiones señala que HA SIDO OBSERVADO** por lo que recomienda al Sub Gerente de Estudios de Inversiones, remitir las observaciones al Representante Legal del **CONSORCIO VAESCO** (Supervisor de Obra), **para la subsanación;**

Que, por tal motivo con la **Carta N° 001-2022-CV-CO-GRA**, de fecha 13 de abril de 2022 el Representante Común del **CONSORCIO VAESCO**, alcanza al Gobernador Regional de Áncash las subsanaciones de observaciones de deductivo vinculante con adicional de obra N° 01;

Que, el Sub Gerente de Estudios de Inversiones del esta Entidad con el **Informe N° 1552-2022-GRA/GRI/SGEI**, de fecha 25 de abril de 2022, **remite evaluación del expediente técnico adicional N° 01** con CUI N° 2489676 al Gerente Regional de Infraestructura, en atención al **Informe N° 041-2022-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC**, de fecha 22 de abril de 2022 suscrito por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de inversiones; y en su contenido del informe señala: "(...) el expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 ha sido revisado y evaluado en base a los parámetros normativos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo se ha verificado si cumple con los contenidos técnicos mínimos necesarios; por lo que habiéndose realizado la evaluación técnica y verificación se le otorga la CONFORMIDAD para que procesada la ejecución de la prestación de adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 con un presupuesto de S/. 71,802.11; se recomienda trasladar los actuados a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica (...);

Que, con el **Informe N° 1685-2022-GRA/GRI/SGEI**, de fecha 03 de marzo de 2022 el Sub Gerente de Estudios de Inversión comunica al Gerente Regional de Infraestructura sobre la actualización del Formato 08-A del adicional de obra con deductivo vinculante N 01 de la IOARR de CUI N° 2489676;





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



Que, del mismo modo el Sub Gerente de Promoción y Programación Multianual de Inversiones de esta Entidad con el **Informe N° 262-2022-GRA-GRPPAT/SGPPI**, de fecha 12 de mayo de 2022 **emite opinión** sobre propuesta de modificación y certificación de crédito presupuestario para la atención de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la Inversión con CUI N° 2489676, quien en su **CONCLUSIÓN** señala: *"Por lo expuesto esta Sub Gerencia que hace las veces de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) emite opinión FAVORABLE para proceder con la propuesta de modificación y certificación de crédito presupuestario para la atención de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la Inversión con CUI N° 2489676;*

Que, por tal motivo el **Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial** de esta Entidad a través del **Memorándum N° 01943-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO**, de fecha 19 de mayo de 2022, conforme a su competencia emite la **Certificación de Crédito Presupuestario** y entre sus considerandos señala: *"(...) remitir la certificación de crédito presupuestario N° 000002383, por el importe de S/. 71,802.11 para la atención de la adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 (...)"* del proyecto de inversión con CUI N° 2489676;



Que, mediante el **Informe Legal N° 417-2022-GRA/GRAJ**, de fecha 27 de mayo de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, **emite opinión legal** respecto a la procedencia de adicional con deductivo de la IOARR señalada precedentemente y en su Numeral V.- **OPINIÓN LEGAL** y **RECOMENDACIONES** señala: *"(...) 4.1. Que este despacho es de la opinión que resulta VIABLE y AMPARABLE aprobar mediante acto resolutivo el expediente técnico del adicional con deductivo N° 01 de la obra: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable, además de otros activos en el (la) EE.SS Casma - Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento Ancash" por el importe de S/. 71,802.11 soles, de acuerdo al siguiente detalle:*

ADICIONAL DE OBRA N° 41	S/. 202,309.43
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/. 130,507.32
MONTO A CERTIFICAR	S/. 71,802.11

Que, de la misma forma el **Informe Legal N° 407-2022-GRA/GRAJ**, de fecha 25 de mayo de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, **emite su opinión respecto a la aplicación del artículo 27 Ítem 27.2 de la Ley de Contrataciones del Estado;**

Que, por último el Gobernador Regional de Ancash mediante el **OFICIO N° 129-2022-GRA/GR**, de fecha 03 de junio de 2022, **solicita al Consejero Delegado** del Consejo Regional **la aprobación de la contratación directa por emergencia sanitaria de la prestación adicional deductivo vinculante N° 01** de la IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable, además de otros activos en el (la) EE.SS Casma - Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento Ancash"; al respecto el Consejero Delegado a través del **Memorándum N° 009-2022-GRA-CR/CD**, de fecha 06 de junio de 2022 solicita opinión legal a los Asesores Legales del Consejo Regional; en consecuencia, los Asesores Legales del Consejo Regional emiten el **Informe Legal N° 03-2022-GRA-CR/JLRR-MKCP**, de fecha 30 de junio de 2022; en ese sentido el Consejero Delegado mediante el Oficio N° 638-2022-GRA-CR/CD, de fecha 01 de julio de 2022 traslada el expediente de la IOARR señalada precedentemente al Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional;

Que, en ese contexto **las Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Infraestructura, Vivienda y Construcción y Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash**, elevan al Consejo Regional el **DICTAMEN N° 004-2022-GRA-CR/COPPAT-CIVyC-CAL**, de fecha 02/08/2022, quienes después de la revisión del expediente de la IOARR líneas arriba mencionada y conforme a sus legales atribuciones por **unanimidad** de sus miembros **CONCLUYEN:** *"(...) 4.1. Que, en cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referente a las atribuciones del Consejo Regional, es atribución del mismo: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional". 4.2. Que, conforme a las Opiniones Jurídicas vertidas en los Informes legales y los informes técnicos descritos en la parte considerativa del presente Dictamen, corresponde al Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo aprobar la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria de la prestación adicional don deductivo N° 01 de la IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable, además de otros activos en el (la) EE.SS Casma - Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento Ancash"; de la misma manera las comisiones ordinarias señaladas precedentemente recomiendan al Pleno de Consejo Regional los artículos para el Acuerdo de Consejo Regional, conforme a los términos detallados en el dictamen en comento;*





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, en su artículo 13° prescribe que el **CONSEJO REGIONAL** "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)". El literal b) del artículo 14° de la referida Ley referente al **régimen de sesiones**, establece: "El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y **extraordinarias**, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. (...)"; por otra parte, en su artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; dispone: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de **forma virtual**, cuando las circunstancias de **Emergencia Nacional**, Regional y/o Local, **debidamente declaradas**, (...)"; en ese marco, mediante el Decreto Supremo N° 108-2022-PCM, se prorroga el **Estado de Emergencia Nacional** declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 015-2022-SA, prorroga la declaratoria **Emergencia Sanitaria** declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.; en ese sentido, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la plataforma zoom;



Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **viernes 23 de setiembre** del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del **Dictamen N° 004-2022-GRA-CR/COPPAT-CIVyC-CAL**, elaborado por las **Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Infraestructura, Vivienda y Construcción y Asuntos Legales** del Consejo Regional de Ancash; inmediatamente, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sustenta el dictamen antes mencionado ante los miembros del Consejo Regional de Ancash y entre su fundamentación señala: "(...) el presente dictamen consta de (...) antecedentes, base legal, análisis, conclusiones, recomendaciones y anexos, dentro de los antecedentes se han visto 23 documentos, se considera cinco dispositivos legales se han analizado 23 documentos tiene una conclusión y dos recomendaciones y se adjuntan todo lo actuado al presente. Consejero Delegado el presente dictamen tiene de carácter favorable, por unanimidad y elaborado el dictamen en conjunto con las tres comisiones Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Infraestructura Vivienda y Construcción y la Comisión de Asuntos Legales, **dictamen favorable**, tiene como texto: Dictamen que aprueba la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 1 de la IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario, Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable, además de otros activos en el (la) EESS Casma - Casma Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash", esto se ha visto en atención al Acuerdo de Consejo Regional N° 02-2022 de fecha 13 de enero del presente año en el cual se aprueba las comisiones respectivas, para su dictamen conforme a lo señalado en el presente Oficio N° 72-2022 remitido a su despacho Consejero Delegado; de los antecedentes se vincula el Informe Técnico N° 078-2019 de fecha 04 de noviembre del 2020, emitido por el Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, mediante el cual emite conformidad al Expediente Técnico Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención con sito en Casma (...)", y el Presidente de la Comisión continua con la sustentación de los antecedentes del referido dictamen ante el Pleno de Consejo Regional;

Que, prosiguiendo el Presidente de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto de A.T, con su sustentación de su dictamen señala: "(...) como bases legales Consejero Delegado naturalmente resalta nuestra Ley Orgánica, la Ley N° 31433 es una Ley que ha modificado la Ley Orgánica de Municipales y también a las modificaciones correspondientes a las atribuciones de los consejeros tanto municipales como regionales para ejercer la función de fiscalización (...) haciendo una deducción Consejero Delegado ya de los análisis podemos decir que el **Informe N° 78-2019 de fecha 04 de noviembre del 2020, el Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, concluye que, la incidencia del Adicional de Obra con el Deductivo de Obra N° 01 es de 5.95%, hace mención del porcentaje de este deductivo el cual tiene un monto de variación presupuestal de este 5.95% corresponde a S/. 115,547.90 soles que corresponden a la Obra: "Construcción de Ambiente Complementario, Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable, además de otros activos en el (la) EESS Casma - Casma Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Casma"; dando a conocer que el referido expediente ha sido revisado y dado su conformidad por la Supervisión de Obra, y que esta evaluación, de la Sub Gerencia de Estudios e Inversión del Gobierno Regional de Ancash ha verificado en cumplimiento de la normativa vigente que se aplica según la fecha del contrato, así como la revisión del expediente técnico, este expediente tiene presupuesto, análisis de costos unitarios, metrados, planos, etc; del presente adicional con deductivo vinculante N° 01, por lo que también se da la conformidad técnica al contenido. Finalmente, se recomienda la aprobación mediante acto resolutivo es decir en el área usuraria Consejero Delegado el evaluador del área de estudios, el Sub Gerente y todos los adscritos hace mención que esta adicional está en el monto de S/: 115,547.90 que corresponde al 5.95% como adicional de deductivo de obra; a ello Consejero Delegado se resalta la Carta N° 50-2021-CAVA-CV/SUP.GRA de fecha 09 de abril del 2020, el Ingeniero César Vera Alvarado Jefe de Supervisión señala que este referido adicional de obra N° 01 contempla la ejecución de muros secos de plancha de fibrocemento en el exterior de 8 mm y en todos los pisos de porcelanato 60x60 cm y pintura antibacteriana en zócalos de muros para los ambientes de las hospitalizaciones COVID-19, depósito de residuos sólidos y cuarto de oxígeno del ambiente complementario del Hospital San Ignacio de Casma para tratamiento del COVID-19. El Deductivo Vinculante de Obra N° 01 contempla la deducción de los metrados respectivos de las partidas de muros secos plancha de yeso STD ½", piso vinílico antibacteriano 2 mm y zócalo vinílico antibacteriano 2 mm y cerco de estructuras metálicas en exteriores. Finalmente, preciso que las metas del proyecto corresponden a la construcción de cerco perimétrico de muros de ladrillo con acabado caravista, columnas y vigas de concreto armado con acabado tarrajeado y pintado; muros de drywall con plancha de fibrocemento 8 mm en exteriores y plancha de yeso**





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



STD ½" en interiores; piso de porcelanato 60x60 cm y pintura antibacteriana en muros, esta carta del supervisor nos hace entender que el adicional corresponde a esos datos de ingeniería Consejero Delegado. Luego se resalta el Informe Legal N° 78-2021 de fecha 09 de julio de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina, que no corresponde continuar con el presente procedimiento administrativo y por ende se debe rechazar o declarar improcedente la solicitud efectuada por la Empresa KVC CONTRATISTA S.A.C, sobre adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 del IOARR: "Construcción de ambiente complementario: adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos X digital y cama clínica rodable, además de otros activos en el (la) EESS Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash" en el marco de la contratación directa por causal de situación de emergencia sanitaria con la Empresa KVC Contratista SAC, por el monto de S/. 115,547.90 soles; quien, de persistir en el reconocimiento y pago de la prestación adicional ejecutada, previamente debe contar con los informes técnicos favorables, la certificación de crédito presupuestario y seguir con el procedimiento de un enriquecimiento sin causa al haberse ejecutado de manera irregular. Recomendando, remitir copias fedatadas del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica del PAD a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y previo deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar en la demora de la tramitación del presente procedimiento, establezca las sanciones que corresponda y poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional ósea la OCI, este Informe Legal en el año 2021 señala que para poder aprobar este deductivo se necesita certificación de crédito suplementario a parte de los informes técnicos del área usuaria, en este caso la gerencia de infraestructura, la sub gerencia de estudios o sus adscritos respectivos; vista esta situación resalta el Informe N° 41 del presente año fiscal 2022, de fecha 22 de abril, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, concluye lo siguiente: **El Expediente Técnico de adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 ha sido revisado y evaluado en base a los parámetros normativos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, se ha verificado que si cumple con los contenidos técnicos mínimos necesarios como memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, relación de insumos, fórmula polinómica, acta de pactación de precios, cotizaciones de insumos nuevos, cronogramas de ejecución, estudios básicos, planos y anexos para el caso de la prestación adicional de obra y, planilla de metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, relación de insumos, para el caso del deductivo vinculante; por lo que habiéndose realizado la evaluación técnica y verificado el cumplimiento en el expediente técnico de los parámetros señalados anteriormente, se le otorga la CONFORMIDAD para que PROCEDA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 con un presupuesto de S/. 71,802.11, es decir Consejero Delegado los montos de los presupuestos del adicional de obra N° 01 y del deductivo vinculante N° 01 quedarían según el siguiente cuadro: El concepto del adicional de obra N° 01 S/. 202,309.43 y el Deductivo Vinculante N° 01 por S/. 130,507.32 y el monto a certificar sería de S/. 71,802.11. La incidencia obtenida para esta prestación adicional de obra con deductivo vinculante es 3.70%, por lo tanto, al ser menor del 15% se deberá proceder según el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, requiriéndose contar con la certificación de crédito presupuestario previsto para su aprobación; luego del informe técnico en el año 2021 se pronuncia la sub gerencia de estudios y menciona que es posible y es conforme proceder con el deductivo vinculante el cual estamos en materia de informe (...) a fin de que se haya procedido conforme a Ley; cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales y reducciones que se produzcan durante la ejecución de proyectos de Inversión Pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Luego, de la revisión documental en su totalidad concluye que el estudio definitivo del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 es CONFORME del IOARR "Construcción de Ambiente Complementario, Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable, además de otros activos en el (la) EESS Casma - Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash". Finalmente, recomienda trasladar los actuados a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, como trámite previo a la aprobación mediante acto resolutorio del expediente técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del IOARR señalado precedentemente, (...);**



Que, siguiendo con su sustentación el Presidente de la Comisión de Presupuesto señala: "(...) luego del informe técnico existe el Informe N° 262 también de la Sub Gerencia de Promoción y Programación Multianual es decir el informe del evaluador de la Sub Gerencia de Estudios también solicita que la parte legal que haga un informe la Sub Gerente de Promoción y Programación Multianual de Inversiones, entonces este Informe N° 262, emitido por la Sub Gerencia de Promoción y Programación Multianual de Inversiones, concluye que su Sub Gerencia que hace las veces de **Oficina de Programación Multianual de Inversiones en el cual emite una OPINIÓN FAVORABLE** para proceder con la propuesta de Modificación y Certificación de Crédito Presupuestario para la atención de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 1 de la Inversión: "Construcción de Ambiente Complementario, Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable; Además de Otros Activos en el (la) EESS Casma-Casma Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento Ancash" es decir el Sub Gerente de Promoción y Programación Multianual a pedido del área de estudios y el evaluador también se pronuncia y eleva su informe favorable dictaminando de manera procedente la propuesta de modificación y certificación de crédito presupuestario para atender este adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante situado en la ciudad de Casma; una vez emitida estos dos informes técnicos continua el acto administrativo y se emite dos informes legales, el Informe Legal N° 407 y el Informe Legal N° 417, el primero de fecha 25 de mayo y el segundo de fecha 27 de mayo, el de 25 mayo la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye que, se derive el presente expediente sobre contratación directa por emergencia sanitaria de la prestación adicional con deductivo N° 01 de la IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario, Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable, además de otros activos en el (la) EESS Casma - Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash", a fin de ser aprobado por el Consejo Regional en aplicación del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - LCE, artículo 27° numeral 27.2. Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...), y el otro Informe Legal N° 417, dos días después opina que, resulta viable y amparable aprobar mediante acto resolutorio el expediente técnico del adicional con deductivo N° 01 de la obra en mención en la ciudad de Casma, por el importe de S/. 71,802.11 soles, de acuerdo al siguiente detalle: **El Adicional de Obra N° 01 por S/. 20,309.43, el Deductivo Vinculante N° 01**





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



por S/. 130,507.32 y el Monto a Certificar por S/. 71,802.11 soles; entonces **asesoría legal** Consejero Delegado emite dos informe uno declarando que se debe aprobar mediante acto resolutivo del expediente y dos **debe tener su acuerdo de consejo regional** en este caso solicitado con acto administrativo, luego de ello Consejero Delegado le llega el expediente y usted lo deriva a la Comisión de Planeamiento y Presupuesto y con el Dictamen Conjunto con Comisión de Infraestructura y Asuntos Legales el 21 de julio del 2022 a las diez de la mañana **por unanimidad se aprueba la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario, Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable, además de otros activos en el (la) EESS Casma - Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash"** quiero recalcar Consejero Delegado que esta reunión hemos invitado a los funcionarios para que expongan sus informes vertidos en los antecedentes y en el análisis respectivo para este dictamen, ellos han certificado sus informes y ha quedado como constancia en la grabación de la comisión porque fue en sesión virtual para los fines pertinentes, (...) luego del análisis Consejero Delegado de los documentos que son veintitrés tanto informes técnicos del área de infraestructura y adscritos a su gerencia también de los informes legales correspondientes y de alguna manera uniformizando el pedido **de aprobación de la contratación directa en emergencia sanitaria de este deductivo vinculante a fin de que sea aprobado con acuerdo de consejo**, mediante esos análisis concluimos lo siguiente: Conforme al análisis del presente Dictamen, las Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Infraestructura, Vivienda y Construcción y Asuntos Legales, en atención al Oficio N° 636-2022 de fecha 28 de junio de 2022, por unanimidad de sus miembros concluyen dos postulados: **4.1. Que, en cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referente a las atribuciones del Consejo Regional, es atribución del mismo: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; es decir es de competencia de este pleno de consejo tomar esas decisiones. Y también hemos concluido, 4.2. Que, conforme a las Opiniones Jurídicas vertidas en los informes legales y los informes técnicos descritos en la parte de considerando del presente Dictamen, corresponde al Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo Aprobar la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria de la prestación adicional con deductivo N° 01 de la IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario, Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable, además de otros activos en el (la) EESS Casma – Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash", esas son la conclusiones (...)"** y finalmente el Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y A.T, hace la lectura de las dos recomendaciones (artículos) signadas en el dictamen señalada precedentemente la misma que será plasmada en el acuerdo de consejo regional;

Que, consecuentemente, el Consejero Delegado luego de la sustentación del dictamen por parte del Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita las intervenciones y el debate correspondiente por parte de los Miembros del Consejo Regional. Culminada las deliberaciones, el Consejero Delegado somete a votación las recomendaciones señaladas en el **DICTAMEN N° 004-2022-GRA-CR/COPPAT-CIVyC-CAL**, de fecha 02 de agosto de 2022, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Infraestructura, Vivienda y Construcción y Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash, siendo **APROBADO por MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la IOARR: **"Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable, además de otros activos en el (la) EESS Casma - Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento Ancash"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los costos de infraestructura, equipamiento y selección de proveedor de la Contratación Directa del presente IOARR; por la causal de Situación de Emergencia Sanitaria es de entera responsabilidad del Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash.

#### **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Abg. Edgard J. Espinoza Ramírez  
CONSEJERO DELEGADO